



## Poder Judicial de la Nación

### CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

**Visto**, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente n° FRO 34745/2025/CA1 caratulado: "BENEFICIARIO: BILBAO, Brian Walter s/ HABEAS CORPUS" originario del Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad de Rosario, Secretaría N° 1, del que resulta que:

Mediante resolución dictada en el día de ayer, viernes 26 de diciembre de 2025, el Dr. Carlos Alberto Vera Barros, Juez Federal a cargo del Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad, por subrogación legal, declaró la incompetencia territorial para entender en esta acción de habeas corpus y ordenó su remisión al Juzgado Federal de Lomas de Zamora, previa elevación de los presentes a la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, en consulta (art. 10, Ley 23.098).

Al fundar su decisión el magistrado consideró que la pretención de la defensa de que se imprimiera el trámite previsto por la ley 23.098, se fundaba en la omisión por parte del Servicio Penitenciario Federal de Ezeiza de trasladar a su asistido. Indicó que en el escrito presentado por los defensores de Bilbao se señaló que correspondería dar este trámite debido a que el Servicio Penitenciario Federal de Ezeiza, habría omitido cumplir con la orden del Juzgado Federal N° 3 de Rosario, consistente en reintegrar a Brian Bilbao al pabellón F del Módulo 6 de dicho Complejo Penitenciario, a los fines de garantizar su seguridad e integridad personal.

Sostuvo que el hecho denunciado tendría lugar en la localidad de Ezeiza y por ello, el Juzgado Federal de Lomas de Zamora resultaría competente en razón del territorio, estaría más próximo al establecimiento carcelario y con mejor posibilidad de tramitar el presente.

En el escrito inicial los Dres. Mariano Martín Scaglia y Ana Inés Campodónico, abogados defensores

Fecha de firma: 27/12/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#40889165#486251968#20251227081947888

de BRIAN BILBAO, expresaron que habrían tratado infructuosamente de que se llevara a cabo el traslado de su asistido, dentro del mismo pabellón, pero en otro módulo, lo que no cambiaría las condiciones de seguridad externas ni el perfil del interno, pero sí lo que referiría a su situación personal. Aclararon que, no obstante haberse ordenado el traslado del detenido al módulo F del Pabellón 6 de la Unidad Penitenciaria de Ezeiza, éste no habría sido cumplido. Por tal motivo, solicitaron se imprimiera el trámite previsto por la ley 23.098, y se procediera al inmediato traslado de Bilbao al mencionado módulo de la Unidad Penitenciaria N° 1 de Ezeiza, dado que la omisión por parte de ese Servicio, implicaría un riesgo, que conllevaría innecesariamente un agravamiento ilegítimo de la forma y las condiciones en que se cumpliría la privación de libertad de su asistido.

**Y Considerando que:**

Resulta clara la redacción del artículo 8º inciso 2. de la ley de aplicación que dispone que la competencia otorgada a los jueces que deban entender en las acciones que ella contempla, se determinará según las reglas que rigen su competencia territorial.

En las presentes actuaciones se observa que el hecho denunciado habría tenido lugar en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza donde cumple su detención Brian Bilbao, es decir, fuera de la jurisdicción territorial del Juzgado Federal N° 4 de Rosario; correspondiendo dar intervención al Juzgado Federal en turno de ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

En tales términos se impone la confirmación de la resolución venida en consulta, toda vez que es el juez del lugar donde el presentante cumple su detención actual es quien se encuentra en mejores





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

condiciones, en virtud del principio de inmediación, de profundizar en la averiguación de los hechos denunciados.

Por otra parte, cabe destacar que el Juez que interviene en la presente acción de habeas corpus, es el magistrado que tiene a su cargo el proceso penal contra el encartado y a disposición de quien se encuentra el detenido, por ende, ha tomado conocimiento de lo aquí dispuesto.

Por tanto, evacuada la consulta,

### **SE RESUELVE:**

Confirmar la resolución del día de ayer, viernes 26 de diciembre de 2025. Insértese, hágase saber, publíquese y devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su remisión al tribunal competente. La Dra. Elida Isabel Vidal no vota de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 bis del CPPN conforme artículo 4º de ley 27.384.

